Ley No. 95, que modifica nuevamente el Art. 137 del Código de Trabajo

G. O. No. 8820, del 25 de diciembre de 1963

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 95

HA DADO LA SIGUIENTE LEY.

UNICO.– Queda modificado el artículo 137 reformado últimamente por la Ley No. 5360, del 20 de mayo de 1960, del Código de Trabajo, para que rija en la siguiente forma:

"Art. 137.– La duración normal de la jornada de trabajo, cual que sea el sexo del trabajador, es la determinada en el contrato.

No podrá exceder de ocho (8) horas por día y de cuarenticuatro (44) horas por semana. El trabajo semanal terminará a las doce horas meridiano del día sábado. No obstante, el Secretario de Estado de Trabajo podrá disponer mediante resoluciones que, en atención a los requerimientos de ciertos tipos de empresas o negocios y a las necesidades sociales y económicas de las distintas regiones del país, el trabajo semanal en determinados establecimientos termine a una hora diferente dela arriba señalada".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional y en la gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Nota: La presente ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", el día 18 de diciembre de 1963.